



178

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00340-00
Actor : Jorge Eliécer Manosalva Durán
Demandado : Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda y su corrección, formulada por el señor **JORGE ELIÉCER MANOSALVA DURÁN**, a través de apoderado, en contra del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, la cual fue presentada el día 16 de octubre de 2013, con el objeto que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 54-498-0044-2012 del 23 de febrero de 2012, proferida por la Unidad Operativa de Catastro de Ocaña del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por el cual se ordenó la cancelación de la inscripción en el catastro del municipio de Ocaña, del predio denominado Indonesia.
- Auto sin número del 19 de junio de 2012, proferido por la Unidad Operativa de Catastro de Ocaña del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución anterior.
- Resolución No. 54-000-0006-2013 del 28 de febrero de 2013, proferido por el Director Territorial de Norte de Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por el cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la primera resolución.

Además, para que se condene al IGAC a pagar los daños causados al accionante con motivo de la cancelación de la inscripción en el catastro del municipio de Ocaña, del predio de su propiedad denominado INDONESIA, en caso de que la pretensión principal no prospere.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **DIEGO JÁCOME VERGEL**, como apoderado judicial del señor **JORGE ELIÉCER MANOSALVA DURÁN**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

En consecuencia se dispone:

- 1.) Admitase la demanda, y su corrección, ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.
- 2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Resolución No. 54-498-0044-2012 del 23 de febrero de 2012, proferida por la Unidad Operativa de Catastro de Ocaña del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por el cual se ordenó la cancelación de la inscripción en el catastro del municipio de Ocaña, del predio denominado Indonesia.
- Auto sin número del 19 de junio de 2012, proferido por la Unidad Operativa de Catastro de Ocaña del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución anterior.
- Resolución No. 54-000-0006-2013 del 28 de febrero de 2013, proferido por el Director Territorial de Norte de Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por el cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la primera resolución.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **JORGE ELIÉCER MANOSALVA DURÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.135.798** expedida en Ocaña, y como parte demandada al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, representado por el Director Territorial de Norte de Santander.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **Director Territorial de Norte de Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico **jacomeguerrerojuridicas@gmail.com**

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda y su corrección**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar al doctor **DIEGO JÁCOME VERGEL**, como apoderado judicial del señor **JORGE ELIÉCER MANOSALVA DURÁN**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA Y PROTESTA
Por anotación en BPS de oficio a las partes la providencia radica a las 9:00 a.m. hoy **22 NOV 2013**
Secretaría General